CONTRATO	No.	FECHA
SUMINISTROS	C-PSMT-066-2026	19-11-2026
EL CONTRATANTE:	ESE HOSPITAL MARINO ZULETA DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR	
NIT.	824.000.204-5	
GERENTE:	VANESSA MILENA TORRES MARTINEZ.	
C. C. No.	49.771.817 Expedida en Valledupar- Cesar	
EL CONTRATISTA	COOPERATIVA DE HOSPITALES DE SANTANDER Y EL NORORIENTE COLOMBIANO - COHOSAN, distinguida con Nit No 804009200-4	
Representante Legal	TERRY ALEXANDER NIEVES CEPEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91253201	
OBJETO:	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA ATENCIONS DE JORNADA DE SALUD POR PARTE DE LA ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ CESAR, A LOS ESQUEMAS DE SALUD DISPUESTOS EN LOS ANTIGUOS ESPACIOS TERRITORIALES DE CAPACITACION Y REINCORPORACION (ETCT) TIERRA GRATA	
CUANTÍA:	TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($3.847.853)	
TÉRMINO DE EJECUCIÓN:	QUINCE (15) DÍAS	
CÓDIGO UNSPSC	42190000	

Entre los suscritos a saber: **VANESSA MILENA TORRES MARTINEZ,** mujer, mayor de edad, vecina de esta Cabecera Municipal, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **49.771.817 Expedida en Valledupar- Cesar**, obrando en calidad de en Calidad de Gerente de la **ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ**, nombrada mediante Decreto No 049 de 2024 emanada del Despacho Municipal La Paz- Cesar, cargo elegida para el periodo fijo institucional del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2028 y con las facultades para la celebración del presente contrato, en nombre y representación del **HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ- CESAR**, con N.I.T. No 824.000.204-5 en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024 y demás normas concordantes, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y de otra, **TERRY ALEXANDER NIEVES CEPEDA**, identificad con la cédula de ciudadanía No. 91253201, en calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA DE HOSPITALES DE SANTANDER Y EL NORORIENTE COLOMBIANO - COHOSAN,** registrada bajo el NIT No. **804009200-4,** persona jurídica de derecho privado, inscrita el día : 27 de marzo de 2000 bajo el Folio de Matricula No. 05-503005-21 de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, con domicilio principal en la Bodega 65 II ET. MOD. 3, San Jorge Centro Empresarial y Logístico KM 7 Anillo Vial Giron Floridablanca # 22-31, quien declara que ni él ni sus socios se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Ley y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido en celebrar un **CONTRATO DE SUMINISTROS,** que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el articulo 194 de la Ley 100 de 1993[1], dispone que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos.

En cuanto al régimen jurídico aplicable a las referidas entidades, el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, prevé lo siguiente:

“ARTICULO. 195.-Régimen jurídico. Las empresas sociales de salud se someterán al siguiente régimen jurídico:
1. El nombre deberá mencionar siempre la expresión "empresa social del Estado".
2.Elobjetodebeserlaprestacióndelosserviciosdesalud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social.
(...)”

[1] *Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*

Nit. 824.000.204-5
Sede Principal: Calle 6 No. 6-15 Teléfonos: (605) 5771075 - 5771464 – 5770016
Código Postal: 202010 Correo Electrónico: hmzramirez94@hotmail.com

6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.
7. El régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley.
"(...)
9. Para efectos de tributos nacionales, se someterán al régimen previsto para los establecimientos públicos.
(...)"

2. Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 2 preceptúa: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

3. Que el artículo 48 de la Constitución Política señala que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio, que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Que fundamentalmente, el Sistema de Seguridad Social regido por la Ley 100 de 1993 creó las denominadas Empresas Sociales del Estado, conformadas especialmente por hospitales regionales, universitarios y especializados y por hospitales locales encargados de prestar servicios de salud a la población, regulados por el siguiente marco legal: Ley 100 de 1993.

4. Que de conformidad con el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; que con la contratación, de manera general las entidades del Estado buscan los fines estatales dispuestos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, según la cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos se busca el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que como tal implica obligaciones.

5. Que el artículo 367 de la constitución política de Colombia consagra que la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios e igualmente prevé que el régimen tarifario tendrá en cuenta, además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Lo anterior significa que el actual régimen tarifario de los servicios públicos no permite que los prestadores fijen de manera discrecional las tarifas que cobran a los usuarios; por el contrario, la misma constitución les traza un límite, y por ello su formulación debe hacerse a partir de los costos de prestación de servicio en procura de asegurar la viabilidad financiera de las empresas y garantizando la eficiencia.

6. Que el articulo 194 de la Ley 100 de 1993[2], dispone que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos.

7. Que las Empresas Sociales del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por la ley, o por las

[2] *Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*

Nit. 824.000.204-5
Sede Principal: Calle 6 No. 6-15 Teléfonos: (605) 5771075 - 5771464 – 5770016
Código Postal: 202010 Correo Electrónico: hmzramirez94@hotmail.com

asambleas departamentales o por los concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan. Su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993, y para el desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana que pueden ser ejecutados por personas naturales jurídica.

8. Que asimismo, se prevé que dentro de los fines del Estado está el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, deberes de la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Para tal fin las autoridades de la República están constituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los Particulares.

9. Que conformidad normativa, la Empresa Social del Estado Marino Zuleta de la Paz- Cesar, es una entidad con categoría especial de entidad pública descentralizada de orden Municipal, dotada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Articulo 194, 195 y 197 de la ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y Adscritas a la Dirección del Sistema de Seguridad Social en Salud Del Hospital De La Paz- Cesar.

10. Que la **ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ,** es una Empresa Social del Estado creada a través del Acuerdo Municipal No. 005 de marzo 10 de 1996, identificada con el Nit: 824000204-5, cuyo objetivo fundamental es ofrecer programas de promoción y prevención de la salud, garantizando la prestación de salud a la población afiliada a las EAPB (Empresas Administradoras del Plan de Beneficios); con quienes el Hospital tiene contratado la prestación de servicios de salud.

11. Que la promulgación de la salud como un derecho constitucional fundamental que tiene relación de conexidad con el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y el derecho a la dignidad humana y que debe ser garantizado por el Estado en los diferentes ámbitos de la vida humana, reconociendo las diferencias tanto sociales como ambientales que existan entre los diferentes grupos de personas, requiere de una respuesta sectorial y transectorial que esté sustentada en el concepto de equidad en salud desde un enfoque multidimensional, en donde se definan aspectos relacionados con el logro de la salud y la posibilidad de lograr buena salud, incluyendo la justicia de los procesos y prestando atención a la ausencia de discriminación en la prestación de la asistencia sanitaria.

12. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 49 establece que la salud es un servicio público a cargo del Estado y que se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación en salud. De igual forma el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales define en su artículo 12 que los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental para lo cual adoptarán medidas que permitan asegurar la plena efectividad de este derecho.

13. Que según lo establecido en la citada Ley, la garantía del Derecho a la Salud comprende “el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud”; sin embargo, persisten en el país graves restricciones para el acceso a los servicios de salud que se materializan en bajas coberturas de indicadores de protección específica y detección temprana, hospitalizaciones que pueden prevenirse con una atención oportuna y de calidad en el nivel primario, atención de enfermedades que tienen gastos muy altos derivados de tratamientos y medicamentos a pesar de que pueden prevenirse con el control de factores de riesgo y mortalidad evitable.

14. Que conforme a lo anterior, se requiere la **SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA ATENCIONS DE JORNADA DE SALUD POR PARTE DE LA ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ CESAR, A LOS ESQUEMAS DE SALUD DISPUESTOS EN LOS ANTIGUOS ESPACIOS TERRITORIALES DE CAPACITACION Y REINCORPORACION (ETCT) TIERRA GRATA**

Nit. 824.000.204-5
Sede Principal: Calle 6 No. 6-15 Teléfonos: (605) 5771075 - 5771464 – 5770016
Código Postal: 202010 Correo Electrónico: hmzramirez94@hotmail.com

15. Que la presente compra se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2026.

16. Que atendiendo la naturaleza de las actividades a desarrollar conforme a lo previsto en el Estatuto Contractual, la oficina del ramo, solicito oferta a la **COOPERATIVA DE HOSPITALES DE SANTANDER Y EL NORORIENTE COLOMBIANO** quien presentó su propuesta donde clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en los Estudio Previo y quien conforme a la documentación anexa a su Oferta ha acreditado la capacidad jurídica para ejecutar el objeto contractual y contar con la idoneidad y la experiencia directamente relacionada con la actividad a ejecutar;

17. La suscrita Gerente, Conforme al Artículo 11 del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024, la Señora Gerente de la ESE Hospital Marino Zuleta Ramírez, cuenta con la autorización para la suscripción de los contratos cuyos procedimientos de contratación se define en atención a la cuantía de los cuales sus montos no sean superiores a los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Dicho de otro modo, que los contratos que celebra la Señora Gerente requieran autorización de la Junta Directiva, no puede ser, la regla general sino la excepción. Esto es, únicamente en aquellos que sobrepasen lo sostenido en el Estatuto Contractual.

18. En mérito de lo expuesto.

Cláusula 1. Objeto del Contrato. SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA ATENCIONS DE JORNADA DE SALUD POR PARTE DE LA ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ CESAR, A LOS ESQUEMAS DE SALUD DISPUESTOS EN LOS ANTIGUOS ESPACIOS TERRITORIALES DE CAPACITACION Y REINCORPORACION (ETCT) TIERRA GRATA. EL CONTRATISTA, de manera independiente, es decir, sin que exista continuada dependencia y subordinación, utilizando sus propios medios, prestará sus servicios a favor de **ESE HOSPITAL.** Los alcances de su cumplimiento, se sujetarán en los estudios previos e invitación a presentar la oferta que fundamenta el presente proceso de contratación, a las cláusulas del presente contrato y a la propuesta presentada por el Contratista.

Cláusula 2. Actividades específicas del Contrato. EL CONTRATISTA se obliga para con **EL HOSPITAL** a prestar el **"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA ATENCIONS DE JORNADA DE SALUD POR PARTE DE LA ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ CESAR, A LOS ESQUEMAS DE SALUD DISPUESTOS EN LOS ANTIGUOS ESPACIOS TERRITORIALES DE CAPACITACION Y REINCORPORACION (ETCT) TIERRA GRATA".** En desarrollo del anterior objeto contractual, el Contratista se obliga a suministrar los siguientes elementos:

ITEM	DETALLE	CANTIDAD	PRECIO	IVA	TOTAL	TOTAL
MEDICAMENTOS						
1	ACETAMINOFEN 150 mg/5 mL JARABE FCO 60 ML LAPROFF	200	1.895	0%	1.895	379.000
2	ALUMINIO HIDROXIDO 4 % / SIMETICONA 0.4 % / MAGNESIO 4 % SUSPENSION FCO 360 ML ACIBIOGEL EUROFARMA	10	9.514	0%	9.514	95.140
3	DEXAMETASONA 8 mg/2 mL SOL INYECTABLE CJX100 VITALIS	100	934	0%	934	93.400
4	DICLOFENACO SODICO 75 mg/3 mL SOL INYECTABLE CJX100 VITALIS	300	1.000	0%	1.000	300.000
5	SULFATO DE ZINC 2 mg/mL SOL ORAL FCO 90 ML ZIPED NOVAMED	19	6.667	0%	6.667	126.673
TOTAL MEDICAMENTOS						**994.213**
MATERIAL						
1	COMPRESA NO ESTERIL 45CMX45CM PQTX10 ALFA	71	11.000		11.000	781.000
2	GLUCOMETRO DIAMOND GD50 GLUCOQUICK	2	47.067	19 %	56.010	112.019
3	PULSOXIMETRO PORTATIL SENSOR TIPO DEDO CR 50 ADULTO CORE RAY	2	135.317	19%	161.027	322.054
4	TENSIOMETRO ANEROIDES CON BRAZALETE N 9 PEDIATRICO DURASHOCK REF DS44 09 WELCH ALLYN	2	330.141	19%	392.868	785.736
5	TENSIOMETRO ANEROIDES DURASHOCK ADULTO REF DS4411C BRAZALETE ADULTO WELCH ALLYN	2	358.332	19%	426.415	852.830
TOTAL MATERIAL						**2.853.640**
TOTAL GENERAL						**3.847.853**

Cláusula 3. Valor del Contrato y Forma de Pago. LA ESE HOSPITAL PAGARÁ AL CONTRATISTA, el contrato celebrado de la siguiente manera: **EL CIEN POR CIENTO (100%)** del valor total del contrato, es decir, la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($3.847.853).** será pagado por al recibo

Nit. 824.000.204-5
Sede Principal: Calle 6 No. 6-15 Teléfonos: (605) 5771075 - 5771464 – 5770016
Código Postal: 202010 Correo Electrónico: hmzramirez94@hotmail.com

definitivo de los bienes y servicios a proveer, recibidos a satisfacción por la supervisión al precio unitario previsto en la oferta económica. El pago se efectuará dentro de los Cinco (05) días calendarios siguientes a la fecha en que se radique la factura de cobro con todos los soportes requeridos. Como requisito previo para la autorización de cada Acta de Pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda. No se tramitarán pagos que no tengan la documentación soporte requerida. Los pagos de las diferentes actas están supeditados a la disponibilidad de PAC de la entidad. Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del Contratista, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará en el caso de que el Contratista no elabore y presente oportunamente las respectivas cuentas de cobro al Hospital. Liquidación del contrato: La liquidación del contrato se efectuará bilateralmente dentro de los 4 meses siguientes al recibo a satisfacción del servicio. La cancelación de los recursos se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar: (i) Informe mensual de actividades con el visto bueno del supervisor del contrato. (ii) Factura con el cumplimiento de los requisitos legales. (iii) Acta de recibo parcial firmada por la supervisión de la entidad. (iv) Acreditar encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales. **Liquidación del contrato:** La liquidación del contrato se efectuará bilateralmente dentro de los 4 meses siguientes al recibo a satisfacción del servicio. La cancelación de los recursos se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar: (i) Informe mensual de actividades con el visto bueno del supervisor del contrato. (ii) Factura con el cumplimiento de los requisitos legales. (iii) Acta de recibo parcial firmada por la supervisión de la entidad. (iv) Acreditar encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales.
PARÁGRAFO PRIMERO. Los desembolsos se efectuarán una vez se cuente con el respectivo PAC, previa certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dentro de los dos (2) días siguientes a la ejecución del objeto contractual, el supervisor deberá presentar un informe a través del cual se certifica el cumplimiento a satisfacción de todas las actividades logísticas contratadas. **PARÁGRAFO TERCERO LA ESE HOSPITAL** pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente Contrato con cargo al Presupuesto de Gastos de la ESE Hospital Marino Zuleta de la Paz- Cesar, vigencia fiscal 2026, todo conforme el Certificados de Disponibilidad Presupuestal, así: No. 1076 del 10 de noviembre de 2026, expedido por el Profesional Universitario de la ESE Hospital (Jefe de Presupuesto). El presente Contrato está sujeto a Registro Presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

Cláusula 4. Plazo de ejecución. El término de ejecución de las actividades a que se refiere el presente contrato se ha pactado **QUINCE (15) DÍAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Cláusula 5. Obligaciones Generales del Contratista. Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en la invitación y demás Documentos del proceso y de las establecidas en la invitación, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a: 1.- Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. 2.- Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación. 3.- Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en la invitación y demás Documentos del Proceso de Contratación. 4.- Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones. 5.- Abstenerse de comprometer los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad competente (cuando aplique intervenciones). 6.- Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta. 7.- Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los Riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato. 8.- Promover el empleo local durante la ejecución del contrato. 9.- Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. 10.- Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a salud ocupacional y seguridad industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). 11.- Informar periódicamente la modificación de la composición del capital social de la persona jurídica;

la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. 12.- Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor. 13.- Informar a más tardar el quinto día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento de la imposición de medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista. 14.- Mantener vigentes todas las garantías que amparan el orden en los términos del mismo, cuando se requieran. 15.- Las demás actividades que se deriven del objeto contractual.

Especificas: El contratista seleccionado deberá suministrar los materiales y/o insumos de medicamentos, destino a los procesos asistenciales que brinda la entidad, respetando las cadenas de custodia, tratamiento y transporte, además de contar con las respectivas autorizaciones para su comercialización.

Cláusula 6. Obligaciones Generales de la ESE Hospital. Son obligaciones generales de la ESE Hospital, las siguientes: 6.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción; 6.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos; 6.3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada; 6.4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista

Cláusula 7. Responsabilidad. EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en las cláusulas 1 y 2 del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Cláusula 8. Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato. Este contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstos en el Estatuto de Contratación Pública.

Cláusula 9. Caducidad. LA EMPRESA mediante resolución motivada, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en la Ley 418 de 1997.

Cláusula 10. Multas. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA, HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ- CESAR** podrá imponer multas sucesivas hasta por el 5% del valor del CONTRATO. El valor de las multas podrá cobrarse de acuerdo a los mecanismos previstos por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

Cláusula 11. Cláusula Penal. En caso de incumplimiento de las obligaciones, parcial o total, por parte de **EL CONTRATISTA,** éste pagará a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, la que se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de **LA EMPRESA** sobre el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única.

Cláusula 12. Garantías. Por tratarse de un proceso contractual de contratación directa no se exige constitución de garantía de seriedad de la oferta, y teniendo en cuenta la cuantía, la naturaleza del objeto, la forma de pago, la empresa ha establecido que no se hace necesario exigir garantía, por tratarse dentro de las modalidades de contratación Mínima Cuantía de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del Acuerdo No 011 de 10 de Diciembre de 2024 del Manual Interno de Contratación. No obstante, el contratista estará obligado a mantener indemne a la Empresa Social del Estado ESE Hospital Marino Zuleta Ramírez.

Cláusula 13. Independencia del Contratista. EL CONTRATISTA es una persona independiente de la **ESE HOSPITAL**, y en consecuencia, **EL CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o

Nit. 824.000.204-5
Sede Principal: Calle 6 No. 6-15 Teléfonos: (605) 5771075 - 5771464 – 5770016
Código Postal: 202010 Correo Electrónico: hmzramirez94@hotmail.com

compromisos en nombre de la **ESE HOSPITAL**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 14. Cesiones. EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la **ESE HOSPITAL**.

Cláusula 15.- Indemnidad. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al **HOSPITAL** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **HOSPITAL** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **HOSPITAL** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 16. Solución de controversias. Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **LA ESE HOSPITAL** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: **ARBITRAMENTO:** En los contratos que celebre la ESE Hospital podrá estipularse la cláusula compromisoria a fin de someter a la decisión de árbitros, las controversias que puedan suscitarse con motivo de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. Cuando en el contrato no se hubiere pactado la cláusula compromisoria, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la suscripción de un compromiso para la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento para resolver las divergencias presentadas.

La Constitución y funcionamiento del Tribunal de Arbitramento se regirá a las normas del Código de Comercio o las normas establecidas en la normativa vigente, conforme al artículo 95 del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024.

Cláusula 17. Supervisión. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** a favor del **HOSPITAL**, estará a cargo del **Técnico Administrativo Gestión Documental** de la **ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ.**

Cláusula 19. Confidencialidad. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 20. Régimen Laboral. En razón a que el presente Contrato es de naturaleza estatal y por disposición del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024, no crea vínculo laboral entre las partes, el valor que se compromete a cancelar **EL HOSPIAL** constituye la única obligación económica que adquiere con el contratista, en consecuencia, no estará obligado al pago de prestaciones sociales.

Cláusula 21. Afiliación al Sistema de Seguridad Social. De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando haya lugar a ello.

Cláusula 22. Inhabilidades e incompatibilidades. EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, todas las

Nit. 824.000.204-5
Sede Principal: Calle 6 No. 6-15 Teléfonos: (605) 5771075 - 5771464 – 5770016
Código Postal: 202010 Correo Electrónico: hmzramirez94@hotmail.com

Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en la Resolución No 5185 del 4 de diciembre de 2013 y Resolución No. 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que la derogue, modifique, sustituya o adicione.

Cláusula 23. Impuestos. Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta del **CONTRATISTA**, y las retenciones que ordene la ley en relación con el cumplimiento del objeto contractual, los cuales serán efectuadas por **EL HOSPITAL.**

Cláusula 24. Domicilio Contractual y Lugar de Ejecución. Para todos los efectos contractuales se fija como domicilio al Municipio de la Paz (Cesar) y las actividades propias de este contrato se ejecutarán en los antiguos espacios territoriales de capacitación y reincorporación ETCT TIERRA GRATA.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2026.

ESE HOSPITAL:	**EL CONTRATISTA:**
VANESSA MILENA TORRES MARTINEZ. Gerente ESE Hospital. Marino Zuleta Ramírez La Paz- Cesar.	**TERRY ALEXANDER NIEVES CEPEDA** Rep. Legal COOPERATIVA DE HOSPITALES DE SANTANDER Y EL NORORIENTE COLOMBIANO

Proyectó: Víctor A. Valera – Asesor Externo en Contratación.
Revisó: Sandra López Calderón - Profesional Universitario Jefe Área Jurídica y de Contratación.

Nit. 824.000.204-5
Sede Principal: Calle 6 No. 6-15 Teléfonos: (605) 5771075 - 5771464 – 5770016
Código Postal: 202010 Correo Electrónico: hmzramirez94@hotmail.com